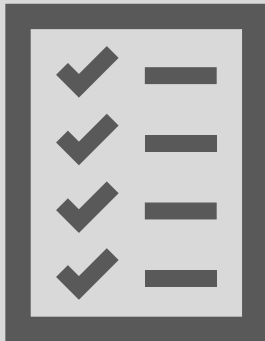


Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2055/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Recurso de revisión en materia
de acceso a la información
pública



**Ponencia Del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



El número de asesorías jurídicas realizadas por la General Jurídica y de Gobierno en el año 2011.

Impugnando la veracidad de la
información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Desechar el recurso de revisión.

Palabras Claves: Desechar, improcedencia, veracidad.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2055/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2055/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	17

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

I. ANTECEDENTES

I. El diecisiete de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074223000711 en la que se requirió lo siguiente:

- El número de asesorías jurídicas que ha llevado a cabo en esa Alcaldía la Dirección General Jurídica y de Gobierno en el año 2011.

II. El treinta y uno de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a mediante el oficio

ACM/DGJG/DJ/085/2023, firmado por la Dirección Jurídica, de fecha veintiocho de marzo, al tenor de lo siguiente:

- Señaló que en el año 2011 se otorgaron 288 asesorías jurídicas.

III. El diez de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, de conformidad con lo siguiente:

- *QUE SE HAGA UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESA DIRECCIÓN YA QUE TENGO OTROS DATOS Y QUE SE ME ACLARE EL MOTIVO DEL ENGAÑO*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse las causales previstas por el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...

En efecto, la fracción V, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la respuesta, situación que en el presente se actualiza al tenor de lo siguiente:

De la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente refirió que el Sujeto Obligado miente, toda vez que a la letra se señaló: ... *YA QUE TENGO OTROS DATOS Y QUE SE ME ACLARE EL MOTIVO DEL ENGAÑO.*

En este sentido se advierte que, las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su agravio en relación a la respuesta de la solicitud fueron realizadas, **a decir de la persona recurrente, en relación al contenido de la respuesta que se le dio señalando que no es verdad**, por ello es que, se

actualiza de manera plena el supuesto antes citado. Lo anterior, es más claro con el siguiente contraste:

Solicitud	Respuesta	Agravio
El número de asesorías jurídicas que ha llevado a cabo en esa Alcaldía la Dirección General Jurídica y de Gobierno en el año 2011.	Señaló que en el año 2011 se otorgaron 288 asesorías jurídicas.	<i>QUE SE HAGA UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESA DIRECCIÓN YA QUE TENGO OTROS DATOS Y QUE SE ME ACLARE EL MOTIVO DEL ENGAÑO</i>

Entonces, el presente recurso de revisión al haber sido interpuesto argumentando como agravio “**TENGO OTROS DATOS Y QUE SE ME ACLARE EL MOTIVO DEL ENGAÑO**”, su interposición resulta improcedente, ya que se está impugnando la veracidad de la información proporcionada.

Debido a todo lo anterior, este Instituto determina que, en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la veracidad, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Así, de todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO